

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 981/05 del Juzgado de Primera Instancia número 71 de Madrid, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente, rectificada por auto de fecha 14 de diciembre de 2005, que por copia literal se inserta al presente:

Auto

Magistrado-Juez doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano

En Madrid, a veinticinco de noviembre de dos mil cinco.

Primero.—Por el procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Joaquín Pablo Ortiz de Elguea Barrena, don José Halcón Jaén y doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, se presentó escrito formulando denuncia de extravío, sustracción de Cheque, número 0886050-6, Código de Identificación 7500-3, de Cajastur, por importe de 851.647,94 euros, a favor de don José Halcón (en virtud de la venta de 3.800 acciones de su propiedad de la mercantil Campamar, S.A., a la sociedad Iniciativa Urkidi, S.L), y Cheque número 0886041-4, Código de Identificación 7500-3, de Cajastur, por importe 268.941,45 euros a favor de doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, (en virtud de la venta de 1.200 acciones de su propiedad, de la mercantil Campamar la sociedad Iniciativa Urkidi, S.L.)

Segundo.—Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y asimismo, se puso en conocimiento la incoación del presente expediente, a la entidad Cajastur, para que en el término de diez días pudieran formular ante el Juzgado las alegaciones que estimaran oportunas, requiriendo a dichas entidades para que en caso de que fueran presentados los referidos pagares al cobro, retuvieran el pago y pusieran dicha circunstancia en conocimiento del Juzgado.

Tercero.—Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco, S.A., y la Iniciativa Urkidi, se haya hecho manifestación alguna.

Razonamientos jurídicos

Único.—De las alegaciones de los interesados y de las pruebas practicadas resulta acreditada la veracidad de la denuncia formulada por el solicitante, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque 19/85 de 17 de Julio, deberá continuarse el procedimiento iniciado, publicándose inmediatamente la denuncia en el Boletín Oficial del Estado llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición.

Parte dispositiva

Publíquese inmediatamente la denuncia formulada por el procurador don José Luis Ferrer Recuero, en nombre y representación de don Joaquín Pablo Ortiz de Elguea Barrena, don José Halcón Jaén y doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, en el Boletín Oficial del Estado llamando al tenedor del título objeto del procedimiento para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición, librando el oficio y edicto correspondiente.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo acuerda y firma. Doy fe.
La Magistrada Juez, Secretaria Judicial.

«Auto

Juez que lo dicta: doña Ana Alonso Rodríguez-Sedano.

Lugar: Madrid.

Fecha: Catorce de diciembre de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Primero.—En el presente expediente de Jurisdicción de Voluntaria sobre Sustracción, Extravío Cheque, se ha dictado auto de fecha 25 de noviembre de 2005, que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—En la referida resolución en el segundo antecedente de hecho se expresa: “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y asimismo, se puso en conocimiento la incoación del presente expediente, a la entidad Cajastur”, cuando en realidad se debería haber expresado: “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y a Cajastur”.

Asimismo, en el tercer antecedente de Hecho se expresa: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco S.A. y la Iniciativa Urkidi, se haya hecho manifestación alguna”, habiéndose incurrido en una omisión, toda vez, que por error no se ha hecho mención a la entidad Cajastur, por lo tanto, se debería haber expresado en dicho antecedente: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco S.A., Iniciativa Urkidi y Cajastur, se haya hecho manifestación alguna en el plazo concedido”.

Tercero.—Por el Procurador Señor Ferrer Recuero, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

Fundamentos de derecho

Único.—El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Parte dispositiva

Se rectifica, el segundo antecedente de Hecho del auto de fecha 25 de noviembre de 2005, en el sentido de que donde dice “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y asimismo, se puso en conocimiento la incoación del presente expediente, a la entidad Cajastur”, debe decir “Admitida a trámite la denuncia presentada, se dio traslado de la misma a la mercantil Proparco, S.A., a la mercantil Iniciativas Urkidi, y a Cajastur”.

Asimismo, en el tercer antecedente de Hecho del referido auto, donde se dice: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco, S.A. y la Iniciativa Urkidi, se haya hecho manifestación alguna”, debe decir: “Ha transcurrido el término de diez días, sin que por las referidas mercantiles Proparco, S.A., Iniciativa Urkidi y Cajastur, se haya hecho manifestación alguna en el plazo concedido”.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

La Magistrada Juez, Secretaria Judicial.»

Y como consecuencia de la sustracción del cheque número 0886050-6, Código de Identificación 7500-3, de Cajastur, a favor de don José Halcón Jaén, por importe de 851.647,94 euros, y cheque número 0886041-4, Código de Identificación 7500-3 de Cajastur, a favor de doña Silvia Ruiz de Alda de Carlos, por importe de 268.941,45 euros, se ha acordado publicar la denuncia, fijando en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formula oposición.

Madrid, 14 de diciembre de 2005.—El/La Secretario.—66.614.

MANRESA

Edicto

Conforme a lo dispuesto señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Manresa, en el expediente Auto 292/Sección R. Suspensión de Pagos de Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, promovido por el Procuradora Doña María Pilar Pla Alloza, en nombre y representación de Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, con domicilio en 08296 Castellbell i el Vilar provincia de Barcelona, calle Joaquim Borrás, número 31, por medio del presente Edicto se hace público que por Providencia de esta fecha se ha proclamado el resultado favorable de las adhesiones recibidas al convenio propuesto. Que el mencionado convenio es el que se transcribe a continuación:

Convenio: Que presenta Doña María Pilar Pla Alloza, Procurador de los Tribunales y de la mercantil Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, a fin de que sea sometida a deliberación, y en su caso, aprobación por la Junta General de Acreedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º párrafo 4.º de la Ley de Suspensión de Pagos.

Primero.—Serán considerados acreedores de Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima a efectos del presente Convenio, todos aquellos que como tales figures incluidos en la Lista Definitiva de acreedores confeccionada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado.

Segundo.—Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, en adelante la suspensa, satisfará a sus acreedores el total importe de sus créditos en la siguiente forma:

El primer año será de carencia, contando desde la fecha en que gane firmeza el Auto Judicial aprobatorio del presente Convenio, los restantes plazos el mismo día de los años sucesivos.

Al término del segundo año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 5%.

Al término del tercer año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 10%.

Al término del cuarto año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 10%.

Al término del quinto año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 20%

Al término del sexto año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 25%

Al término del séptimo año, Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima, satisfará un 30%.

Las cantidades aplazadas en virtud del presente Convenio no devengarán tipo de interés alguno.

Tercero.—Para el caso de que no pudiera hacerse frente a los aplazamientos de pago establecidos en el presente Convenio se procederá a la liquidación y venta de los elementos del Activo de Torcidos Ibéricos Sociedad Anónima, en cantidad bastante para cubrir el montante total de sus créditos pendientes de pago en aquel momento o, en su caso, destinado el producto de la liquidación al pago de los acreedores a prorrata de sus respectivos créditos y hasta donde alcance.

Se constituye una Comisión de Acreedores que se convertirá en Comisión Liquidadora, en el referido caso, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

Brilen, Sociedad Anónima, como representante de los acreedores comerciales de entre los del primer tercio de la Lista de Acreedores formulada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado.

Caixa de Tarrasa, como representante de las entidades financieras reconocidas en la Lista Definitiva de Acreedores, formulada por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado.

Abx Logistics España, Sociedad Anónima, como representante del resto de acreedores.

Las personas jurídicas integrantes de la Comisión podrán hacerse representar por la persona física que libremente designen y en el caso de renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros, los restantes procederán a designar su sustituto.

Se entiende a los efectos del presente Convenio, acreedores comerciales, los que lo sean por haber efectuado cualquier tipo de suministro, ya sea de materia prima o servicios a la suspenso, con excepción de servicios financieros y los que tengan la condición de acreedores con derecho de abstención.

Cuarto.—La Comisión de Acreedores nombrada, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros y gozará en el caso de liquidación de las más amplias facultades por mandato irrevocable de la suspenso y de sus acreedores en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido.

No obstante la suspenso llegado el caso que se contempla, otorgará a favor de la citada Comisión o personas físicas designadas por la misma, poderes que tendrán carácter de irrevocables por dimanar de este Convenio, a fin de que dicha Comisión, pueda llevar a cabo la funciones propias de la misma. Dichos poderes serán otorgados según Minuta confeccionada por la propia Comisión.

Quinto.—Todos los gastos necesarios que se causen por la Comisión de Acreedores, o cualquiera de sus miembros, en el cumplimiento de las funciones que les están encomendadas por el presente Convenio, correrán a cargo del producto obtenido en la liquidación. En concepto de premio por su gestión, la Comisión Liquidadora, en su caso, percibirá un premio de un 6% sobre el importe líquido que obtenga de la realización de los activos.

Sexto.—Aprobado este Convenio, quedará ultimado el expediente de Suspensión de Pagos de la entidad mercantil Torcidos Ibéricos, Sociedad Anónima. Los acreedores no podrán ejercitar contra la suspenso acción alguna, salvo las derivadas del incumplimiento de este Convenio. En consecuencia, mediante el estricto cumplimiento de lo convenido, todos y cada uno de sus acreedores, quedarán saldados y finiquitados de cuanto acrediten, no pudiendo rescindirse este Convenio ni declararse la quiebra de la referida Sociedad, al acordarse para el caso de impago de los plazos previstos, la fórmula liquidatoria del patrimonio.

Séptimo.—La aprobación de presente Convenio no supone novación de las acciones que competan a cada uno de los acreedores contra terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores.

Octavo.—No quedan sujetos al presente Convenio los créditos de los acreedores con Derecho de Abstención, que hubieran hecho uso del mismo, así como los créditos devengados con posterioridad a la Providencia teniendo por promovido el presente expediente de Suspensión de Pagos.

En Manresa, a 15 de mayo de 2005.

Y para que conste y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente.

Manresa, 20 de diciembre de 2005.—El Secretario en sustitución.—67.599.

MONFORTE DE LEMOS

Advertida errata en la inserción del anuncio del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Monforte de Lemos, publicado en el Boletín Oficial del Estado

número 296, de fecha 12 de diciembre de 2005, página 11738 y Boletín Oficial del Estado número 309, de fecha 27 de diciembre de 2005, página 12417, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número de procedimiento, donde dice: «86/05», debe decir: «386/05».—62.956 CO.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

BILBAO (BIZKAIA)

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia) anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 485/05 referente al deudor José Ignacio Legorburu, Sociedad Limitada, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el capítulo I del título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en El Correo, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Cuarto.—El deudor no ha presentado propuesta de convenio.

Bilbao, 19 de diciembre de 2005.—El/La Secretario judicial.—66.623.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Juan José Cobo Plana, Ilustrísimo Señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil número uno de Las Palmas de Gran Canaria,

Por el presente se hace saber que en procedimiento concursal 9/05 seguido a instancias del Procurador Francisco Bethencourt Manrique de Lara en nombre y representación de Hafraro, S.A. se ha dictado auto en el día 10 de mayo de 2005 y posteriormente providencia en fecha 3 de junio de 2005, en cuya parte dispositiva constan, entre otros, los siguientes particulares:

Se declara el concurso de Hafraro, S.A., el que se tramitará por el procedimiento ordinario.

A efectos oportunos, el presente concurso, tiene el carácter de voluntario.

Se designan como Administradores del concurso a: don Castor Benítez-Inglott como Abogado, don Antonio Sánchez Artiles como Titulado Mercantil (nombrado por providencia de fecha 3 de junio de 2005 ante la renuncia de los anteriores designados) y a Ocla, S. L., como Acreedor.

Llámesse a los acreedores para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones acordadas en el Auto, dentro de las que con carácter obligatorio establece el apartado uno del artículo 23.

Juan José Cobo Plana, Magistrado-Juez. José Bello Courel, Secretario. Firmados y rubricados.

Y para que sirva de publicación a los efectos acordados en el Auto dictado, así como de notificación a los acreedores y al deudor en el caso de que éste no hubiere comparecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 21.5 y 23 de la Ley Concursal se expide el presente edicto.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de junio de 2005.—El Magistrado Juez.—El Secretario.—66.615.

MADRID

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid, anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento concursal número 235/05, sobre la herencia yacente de don Francisco Navarro Ordóñez, se ha presentado el informe y subsanación de errores, de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

Segundo.—Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en diario de mayor distribución en la Provincia, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

Tercero.—Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Madrid, 29 de noviembre de 2005.—El/La Secretario Judicial.—66.612.

MURCIA

Edicto

María López Márquez, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil 1 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento número 317/05, por auto de fecha 30 de noviembre de 2005 se ha declarado en estado de concurso voluntario a Inverco GSL, Construcciones, S. L., con Código de Identificación Fiscal número B-73113110, con domicilio social en Caravaca de la Cruz (Murcia), calle Magallanes, número 2, 2º E, con los siguientes pronunciamientos:

Que el concursado conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención del administrador concursal, mediante su autorización o conformidad.

Se nombra administrador concursal al Economista y Auditor de Cuentas don Ramón Madrid Nicolás.

Se confiere a los acreedores del concursado el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la fecha de la última de las publicaciones de éste edicto, acordadas en el Periódico La Verdad de Murcia y Boletín Oficial del Estado, para que pongan en conocimiento de la Administración concursal la existencia de sus créditos, lo que se efectuará por escrito, que se presentará ante éste Juzgado, sito en Murcia, avenida 1º de Mayo, número 1, edificio Torres Azules, torre A, planta 1.ª, indicando los datos personales y domicilio del interesado, acompañándose los originales de los títulos de crédito que ostenten y copia de todo ello para su compulsión y devolución de dichos originales.

Contra el pronunciamiento contenido en el auto de declaración del concurso, podrá interponerse recurso de apelación, contra el resto de sus pronunciamientos recurso de reposición, por cualquiera que acredite interés legítimo, debiendo efectuarlo ante éste Juzgado dentro del plazo de cinco días, que se contarán a partir del siguiente al de la última de las publicaciones acordadas.

Para más información consultar <http://www.juzgado-mercantil.com>

Y para que el presente sirva de emplazamiento y notificación a los acreedores y, en general, para quien pudiera tener interés en personarse en las actuaciones, lo que deberá efectuarse mediante Abogado y Procurador, libro el presente.

Murcia, 5 de diciembre de 2005.—La Secretario judicial.—66.616